



Expediente No. 2021-392

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
24 DE OCTUBRE DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **MARIA DE JESUS GONZALEZ ARIAS** contra **FUNDACIÓN HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO**, informándole que fueron aportadas constancias de notificación. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
24 DE OCTUBRE DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De las actuaciones surtidas dentro del proceso.

Se evidenció que, a través de auto del 16 de agosto de 2022¹, se requirió a la parte demandante, para que procediera con la notificación personal del auto admisorio para con el Hospital Universitario Metropolitano, bajo los lineamientos establecidos en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con la sentencia C 420 de 2020.

A través de memorial del 31 de agosto de 2022², la parte demandante aportó constancias de notificación enviadas al correo electrónico juridicafhum@gmial.com, sin embargo en las referidas documentales no se evidencian las exigencias establecidas en la sentencia C-420 de 2020.

Sin embargo, además de la omisión referida, resulta necesario indicar por parte del despacho, tal y como es su postura que la dirección de notificación para con la referida demandada obedece a gerenciafhum2021@hotmail.com, es por ello que antes de requerir a la parte demandante para que aporte las constancias de entrega o de acuse de recibo como lo exige la H. Corte Constitucional para el trámite de notificación, se requerirá a la

¹ Folio 48.

² Folio 50.



parte demandante para que proceda con la notificación en la última dirección el electrónica.

Se aclara que, **en el acto de notificación personal debe reposar como constancias acuse de recibo, de lectura o apertura del mensaje de datos de la demandada, esto es, la forma y condición prevista en la sentencia C-420 de 2020; así mismo, allegue las evidencias correspondientes, tal y como lo consagra la ley 2213 de 2022.**

2

Recuérdese que, al Operador Judicial como director del proceso y por mandato legal, le asiste la obligación de garantizar el respeto de los derechos fundamentales que le asiste a las partes y garantizar el equilibrio procesal, más aún cuando se está frente al trámite de notificación lo cual es la base fundamental para el ejercicio de la defensa judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que, proceda con el trámite de notificación a cargo, en la dirección electrónica gerenciafhum2021@hotmail.com, aclarando que dicho acto debe realizarse bajo los lineamientos establecidos en la ley 2213 de 2022 y en la sentencia C-420 de 2020, tal y como se indicó en la parte motiva del presente auto; además **deberá aportar constancias acuse de recibo, de lectura o apertura del mensaje de datos de la demandada;** de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho, a través de la secretaría, en el turno correspondiente, para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 25 DE OCTUBRE DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 41

CBB